CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dirección de Infraestructura Física

Compromiso con la gente

NOTA **D.I.F. N°055 / 2024**

Asunción, 02 de febrero de 2024

Señora
LIC. FATIMA INSFRAN, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

Me dirijo Usted, en el marco del llamado **LPN PAC N° 47/2022 "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO SEDE TESTANOVA - PRURIANUAL". CONTRATO N° 24/2023**, a fin de remitir copia del Dictamen DJA N° 46/2024, sobre modificación de la Formula Correcta de Reajuste de Precios.

Sin otro particular, le saluda atentamente.-

Arq. CAROLINA RUFFINELLI
Directora
Dirección de Infraestructura Física

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Nº 93
FECHA 02 FEB. 2024 8:06
FIRMA
Pedro Talavera

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Dirección de Infraestructura Física

Departamento de Obras y Proyectos

NOTA D.O.P. N° 44 /2024

Asunción, 01 de febrero de 2024.

Arq. Carolina Ruffinelli, Directora

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA

REF.: Obra LPN PAC Nº 47/2022 "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO SEDE TESTANOVA - PLURIANUAL". CONTRATO N°: 24/2023

El Arq. Javier Riveros, en calidad de Supervisor de Obras del contrato de referencia, tiene el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de remitir el Dictamen DAJ Nº 46/2024 sobre el pedido de modificación de la fórmula correcta de Reajuste de Precios.

En dicho Dictamen, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que corresponde la RECTIFICACION de la formula, tal como se halla establecida en el **Art. 55 de la Ley 2051/03** de Contrataciones Públicas. Inc. b) "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.."

Se remite el Dictamen a fin de proseguir con los tramites correspondientes

Atentamente,

Arq. Javier Lorenzo Riveros
Técnico
Dpto. Obras y Proyectos - D.I.F.

RECIBIDO 01 - 02 - 2024 12:07 hs
DIRECCION INFRAESTRUCTURA FISICA

WILDO V. MACIEL
ASISTENTE
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Departamento de Obras y Proyectos
D.I.F.

Arq. CAROLINA BASUALDO
JEFE
Dpto. de Obras y Proyectos

Asunción, 29 enero de 2024.-

Dictamen DAJ Nº 46/2024

Señora
Arq. Carolina Ruffinelli, Directora
Dirección de Infraestructura Física
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos, Abg. y NP. Mirtha Morínigo., se dirige a Ud. en atención a su nota DIF. N° 17/2024 y por su intermedio a quienes corresponda, a fin de emitir dictamen, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 47 **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL", ID N° 407720,** Contrato N° 24/2023, suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la firma APONE LATORRE SA., en los siguientes términos:

Por la referida nota la Dirección de Infraestructura Física remite adjunto la nota D.O.P. N° 17/2024 del Departamento de Obras y Proyectos, a fin de solicitar Dictamen Jurídico para la aplicación de la formula correcta de reajuste y manifiesta cuanto sigue:

- *Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la Dirección de Asuntos Jurídicos en mi carácter de Supervisor de la Obra LPN PAC N° 47/2022* ***"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO SEDE TESTANOVA – PLURIANUAL",*** *Contrato N° 24/2023, en relación al Pliego de Bases y condiciones de la obra de referencia, en la sección Condiciones Contractuales existe el apartado de "REAJUSTE".*
- *El REAJUSTE no es una modificación del contrato, no incide en el precio adjudicado, es un mecanismo que permite restituir el valor del contrato, de manera que se pague en términos reales lo que originalmente fue pactado, por lo tanto, no se requerirá de Adenda, por lo que no se precisa de un Convenio Modificatorio.*
- *Esta Solicitud de Reajuste de precios debe presentar la Empresa Contratista por cada Certificado de Obras, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que es una obra de gran envergadura cuyo periodo de ejecución es de 24 meses, lapso en que se puede dar variación de precios de varios rubros.*
- *En ese sentido, fue remitido en su momento, a solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones una fórmula de reajuste de precios, que por error involuntario fue omitido en la formula un signo "menos" quedando de esta manera:*

Ap= [Po(0.375 S/So + 0,25 C/Co + 0,125 Fe/Feo + 0,10 G/Go +0,15D/Do)Po][1 -Prl/100]

Debiendo ser así:
Ap= [Po(0.375 S/So + 0,25 C/Co + 0,125 Fe/Feo + 0,10 G/Go +0,15D/Do) - Po][1 -Prl/100]

Si bien el Departamento de Fiscalización de Obras, refiere que el REAJUSTE no es una modificación del contrato, no incide en el precio adjudicado, es un mecanismo que permite restituir el valor del contrato, de manera que se pague en términos reales lo que originalmente fue pactado, por lo tanto, no se requerirá de Adenda, por lo que no se precisa de un Convenio Modificatorio, no es menos cierto que la fórmula establecida por el ámbito pertinente y plasmada en el Pliego de Bases y Condiciones no puede ser modificada sin rigor legal. Los mecanismos y etapas para su modificación en las Condiciones Contractuales establecidas en el PBC. se encuentran precluidas en esta instancia, el cambio pretendido deberá ser argüido debidamente, arropada de la legalidad y transparencia correspondiente. En efecto esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha creído conveniente traer a colación el marco legal establecido por el ente normativo (DNCP), a fin de poder dar una posible salida al inconveniente suscitado.

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

MARCO REGULATORIO

- Si bien ya se encuentra en plena vigencia la **LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**, así como el **Decreto 9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"** es importante señalar que el presente marco normativo prevé cuanto sigue:

- ***Artículo 157.- Reglamentación.*** *Una vez dictado el Decreto, el Ministerio de Hacienda formulará los reglamentos técnicos del Sistema Nacional de Suministro y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los reglamentos del Sistema Nacional de las Contrataciones Públicas.*

- ***Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores.***
  "...Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria..."
- ***Artículo 160.- Fecha de entrada en vigencia de la Ley.***
  La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación del decreto reglamentario.

- **Circular DNCP N° 8/23**, estableciendo cuanto sigue: *"...Ejercicio Fiscal 2023 – Se aplicarán las Nomenclaturas y plazos previstos en el sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) según los reglamentos técnicos de la DNCP, incluidos los procedimientos de contratación Ad Referéndum al ejercicio fiscal 2024..."* La misma se halla concordante con la Resolución M.E.F N° 14/2023.

- La **Ley 2051/03** de Contrataciones Públicas.
  Artículo 55.- Derechos de las contratantes
  b) *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; ..."*
  Artículo 56.- Derechos de los proveedores y contratistas
  b) *"...al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; y,.."*

- El **Decreto2992/2019 (Reglamentario de la Ley 2051/03) Art. 93.-** *"...El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos.*

- *La **Resolución DNCP Nº 5695/19** de fecha 30/12/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*

  *CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS **Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS - Sección I** - Generalidades*
- ***ARTÍCULO 42.*** *Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*
- ***ARTÍCULO 43.*** *Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*
  En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades. SECCIÓN III
- ***ARTÍCULO 44.*** *Plazo de comunicación. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.*
- ***ARTÍCULO 45.*** *Documentaciones. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:*
  a) Dictamen.
  b) Acto Administrativo.
  c) Adenda de contrato en la que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando la misma sea requerida.
  d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Abog. y N.P. PEDRO CESAR
Dirección de Asuntos Jurídicos

Legajo conformado por:..... Lic. Néstor Guarie Jefe de Departamento ... Jurídicos	Revisado por: .....

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ...

Reajustes

- ***ARTÍCULO 47.*** *Reajustes de Precios. El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*
- ***ARTÍCULO 48.*** *Justificación. En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido.*
  El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos.
- ***ARTICULO 49****. Conformidad del proveedor. El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato.*

SECCIÓN V. *Interés Público*

ARTÍCULO 56. *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

ARTÍCULO 57. *Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii.No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

ARTÍCULO 58. *Incremento del monto contratado. En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente.*

ARTÍCULO 59. *Comunicación al proveedor. La Contratante deberá comunicar al proveedor, contratista o consultor, la modificación resuelta, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Resolución que así lo disponga. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP.*

ARTÍCULO 60. *Comunicación a la DNCP. Las modificaciones a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acto administrativo que ordena la modificación del contrato.*

PBC*. Pág. 36/37. Si durante la vigencia del plazo de ejecución de los trabajos contratados se verifican variaciones de precio de los conceptos que integran la fórmula de reajuste mostrada más adelante, se reconocerá un reajuste de precios para cada certificación, según la siguiente fórmula paramétrica:*

El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

En caso de atrasos imputables al contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

- ***El Contrato N° 24/2023,*** *suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la firma APONTE LATORRE SA.*

En atención al caso que nos ocupa, en cuanto a la situación generada respecto al error de tipeo en la fórmula más arriba descrita, es importante señalar cuanto sigue:

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos
DIRECCIÓN DE

Entrando en análisis, se pudo visualizar que el Contrato N° 24/2023, suscrito entre las partes, no ha establecido en sus respectivas clausulas tanto el reajuste como la formula, el mismo se remite directamente para esos efectos al Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en las Condiciones Contractuales, que si prevé dicha situación.

El Contrato N° 24/2023, en la *Cláusula 2 o Numeral 2 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO, refiere cuanto sigue: "...Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: 1) El Contrato, 2) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones, 3) Los Aspectos Generales del Contrato...",*

Es decir que, las Condiciones Contractuales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones forman parte del citado contrato, por lo que a entender de esta Dirección Jurídica la rectificación de la formula descrita solo podría realizarse por la vía establecida en el **Art. 55** de la **Ley 2051/03** de Contrataciones Públicas. Inc. b) "*...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*", criterio sostenido en el entendimiento de que en el caso de que el contratista solicitara el reajuste que de conformidad a la Ley le corresponde, se aplicará una fórmula que contiene un error por lo que ocasionaría un daño patrimonial a la Institución dado a que el monto resultante del cálculo como factor de ajuste no tendría razonabilidad ni lógica.

De dar trámite al cambio solicitado, deberán estar sujetos a las disposiciones detalladas más arriba, y de conformidad al Art. 62 de la Ley N° 2051/03. Salvo otro parecer, es mi dictamen.

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
29-01-2024
DIRECCION INFRAESTRUCTURA FISICA

ASISTENTE
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA

RECIBIDO
Dpto. Obras y Proyectos - D.I.F.
Ent. N°52 Fecha: 29-01-24 Firma:
Christian Vargas Núñez
Auxiliar
Dpto. Obras y Proyectos - D.I.F.

Legajo conformado por:.....	Revisado por: .....

Lic. Nestor Guarie
Jefe de Departamento